

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Auto interlocutorio No. 171

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
ACCIONANTE:	ALBA LUZ RIVERA
ACCIONADA:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
RADICACIÓN:	76001-33-33-009-2015-00111-00

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la liquidación del crédito efectuada dentro el asunto de la referencia, teniendo en cuenta la medida de embargo aplicada por el Banco Agrario de Colombia y, en este mismo sentido, se dispondrá sobre los memoriales radicados por la parte ejecutante los días 15 y 23 de febrero 2018, visibles de folios 371 a 375 del expediente.

II. CONSIDERACIONES:

Ab initio, es menester indicar, que si bien a través de los autos interlocutorios Nrs. 1060 del 31 de octubre de 2016¹, 146 del 07 de marzo de 2017² y 576 del 03 de agosto de 2017³, se efectuó la liquidación del crédito teniendo en cuenta para ello la causación de intereses conforme lo establece el artículo 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011, lo cierto es que los intereses de mora que debieron liquidarse en el caso bajo estudio deben ajustarse a la tasa establecida para Depósito a Término Fijo (DTF), tal como se indicó en el título base de ejecución, en el auto que libró mandamiento de pago y en la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución.

En tal virtud y como quiera en atención a la disposición contenida en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, en cualquier etapa del proceso el Juez puede realizar un control de legalidad respecto de las actuaciones adelantadas en el proceso, se procederá a subsanar la liquidación del crédito, teniendo en cuenta que ésta debe estar ajustada a derecho y conforme a lo dispuesto en el título base de ejecución, el cual está integrado por el certificado expedido por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Policía Nacional, del cual se dio lectura en la audiencia inicial celebrada por el Despacho, el acta de la audiencia inicial celebrada el día 28 de mayo de 2014, dentro del proceso ordinario radicado bajo el No. 76001-33-33-009-2013-00286 y, el auto interlocutorio No. 1129 del 10 de julio de 2014, por medio del cual se aprobó la conciliación judicial llevada a cabo entre las partes.

¹ Folios 128 a 130 del expediente.

² Folios 163 a 169 del expediente.

³ Folios 248 a 249 del expediente.

Es así, como al revisar el contenido del título ejecutivo complejo, se advierte que las partes al momento de realizar la respectiva conciliación sobre el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes a favor de la señora **Alba Luz Rivera**, acordaron que no se causarían intereses dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que quedó en ejecutoriado el auto aprobatorio de la misma, a saber a entre el 19 de julio de 2014 y el 18 de enero de 2015 y, de ahí en adelante los intereses deberían ser liquidados al DTF, hasta un día antes del pago.

Así mismo, resulta importante precisar que a través del auto interlocutorio No. 0802 del 27 de mayo de 2015, se ordenó librar el correspondiente mandamiento de pago: *"...4. Por los intereses señalados en el respectivo acuerdo conciliatorio, que se hayan generado con posterioridad a los 6 meses siguientes al 18 de julio de 2014, fecha de ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación"* y, en igual sentido, se ordenó seguir adelante la ejecución, mediante auto interlocutorio No. 387 del 05 de abril de 2016.

En vista de lo anterior, no le cabe duda al Despacho de la importancia de variar la liquidación del crédito efectuada hasta este momento procesal, toda vez que este es un acto procesal que debe estar ajustado al mandamiento de pago y por ende, al contenido del título base de ejecución.

Frente a este aspecto, es del caso traer a colación el pronunciamiento dado por el Consejo de Estado en providencia fechada el 18 de mayo de 2017⁴, en donde se expuso lo siguiente:

"(...) Mediante esta providencia el juez de la ejecución asiente la concreción material del crédito u obligación, que fue realizada por las partes, una de ellas o por el secretario del juzgado o tribunal en su defecto. La liquidación del crédito determina exactamente el monto actual de la obligación por los cuales se decretó la ejecución en el mandamiento de pago, y resuelve las objeciones a la liquidación cuando hayan sido propuestas oportunamente (art. 521, CPC).

También contiene el pronunciamiento judicial sobre las objeciones que el deudor planteó durante el trámite liquidatorio.

*El juez aprobará la liquidación del crédito cuando verifique su correspondencia exacta con el mandamiento de pago, **pues la liquidación no es más que la concreción de la obligación a cargo del deudor, que se acreditó con el título ejecutivo y que se conminó a su satisfacción mediante el mandamiento de pago.***

*De todo lo anterior se infiere que **la existencia o razón de ser del proceso ejecutivo se halla en el título ejecutivo** pues con fundamento en él se profiere la primera providencia dentro de este proceso —mandamiento de pago— y en ausencia de excepciones o propuestas se dicta la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución en la cual se resuelven las excepciones y se prosigue con el trámite procesal para la satisfacción de las obligaciones claras, expresas y exigibles contenidas en el título ejecutivo y a cargo del ejecutado".*

De otro lado, el Despacho considera que no hay lugar a considerar inmodificable la liquidación del crédito, tal como lo afirma el apoderado judicial de la parte

⁴ Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B, Consejera ponente: Sandra Lisset Ibarra Vélez, Radicación número: 15001-23-33-000-2013-00870-02(0577-17), Actor: Dolly Castañeda y Rubén Darío Mejía Martínez, Demandado: Departamento de Boyacá.

ejecutante, a través de los escritos fechados el 15 y el 23 de febrero de 2018, por el hecho de que los autos interlocutorios Nrs. 1060 del 31 de octubre de 2016⁵, 146 del 07 de marzo de 2017⁶ y 576 del 03 de agosto de 2017⁷, por medio de los cuales se efectuó la liquidación del crédito, se encuentran en firme y sin recurso alguno por parte de la entidad ejecutada, toda vez que el proceso está dentro de la etapa de liquidación del crédito, se trata de recursos públicos y este es el momento procesal pertinente para subsanar tales inconsistencias, por lo que esta juzgadora procederá a emitir una nueva liquidación acorde con el título ejecutivo y el auto que libro mandamiento de pago, bajo las siguientes consideraciones:

Liquidación del crédito:

De los antecedentes administrativos se encuentra que el Despacho profirió Acta de Audiencia Inicial No. 191⁸, en la cual se estableció lo siguiente:

"5. CONCILIACIÓN: (...)

La apoderada de la entidad demandada manifestó que en cumplimiento a la Ley 1437 de 2011, el Comité de Conciliación y Defensa de la entidad se reunió a efectos de estudiar el presente caso y concluyo que en el presente caso la posición adoptada es conciliar, aporta copia de la certificación del Secretario Técnico del Comité de Conciliación de la entidad así mismo aporta ficha técnica de pre liquidación en la que señalo que se reconocerá la pensión de sobrevivientes aplicando la prescripción trienal y el reconocimiento se hará a partir del 20 de marzo de 2010, agrego que los valor a pagar son los siguientes: base de liquidación prestacional para el año 1994, 45% \$111.861,75, liquidación capital a pagar para un total de \$29.637.672,51 (...)"

Seguidamente, mediante Auto Interlocutorio No. 1129 del 10 de julio de 2014⁹, se impartió la aprobación de la conciliación judicial, dentro de los siguientes términos:

"PRIMERO: APROBAR LA CONCILICACIÓN JUDICIAL de la referencia, la cual se celebró entre la señora ALBA LUZ RIVERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.831.229 de Cali, y la Nación – Ministerio de Defensa – POLICIA NACIONAL, quienes actuaron por intermedio de sus respectivos apoderados judiciales, en los términos consignados en la audiencia inicial No. 191 de fecha 28 de mayo de 2014, por valor de veintinueve millones seiscientos treinta y siete mil seiscientos setenta y dos pesos con cincuenta y un centavos m/cte. (\$29.637.672,51).

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso.

TERCERO: Esta providencia hace tránsito a cosa juzgada y presta merito ejecutivo. (...)"

Al expediente se aporta certificación del Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial – Policía Nacional, el 23 de abril de 2014, en la cual se liquida y reconoce la suma de \$29.637.672,51¹⁰, la cual se encuentra con corte a enero de 2014.

⁵ Folios 128 a 130 del expediente.

⁶ Folios 163 a 169 del expediente.

⁷ Folios 248 a 249 del expediente.

⁸ Fls. 10-12, del expediente.

⁹ Fls. 13-15 del expediente.

¹⁰ Fls. 16-18 del expediente.

Mediante Auto Interlocutorios No. 0802¹¹ y 1578¹² del 27 de mayo y 20 de octubre de 2015, respectivamente el Despacho libró mandamiento de pago y ordenó reponer bajo los siguientes lineamientos:

"(...) 1. Por el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes a la demandante, a través de acto administrativo motivado.

2. Por la suma conciliada y adeudada en el auto No. 1129 de 10/07/2014, equivalente a VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$29.634.672,51).

3. Por la suma del valor que resulte de las mesadas pensionadas causadas desde el 1 de febrero de 2014 hasta el día del pago.

4. Por los intereses señalados en el respectivo acuerdo conciliatorio que se hayan generado con posterioridad a los 6 meses siguientes al 18 de julio de 2014, fecha de ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación.

5. Por las costas y agencias en derecho que se causen dentro del proceso ejecutivo. (...)"

De lo anterior se tiene que los intereses empezaran a causarse con posterioridad a los 6 meses siguientes al 18 de julio de 2014, es decir, desde el 19 de enero de 2015; de igual manera se reconocerán intereses a una tasa al DTF (Deposito termino fijo) hasta un día antes del pago, tal como quedó establecido en el acuerdo conciliatorio.

En cuanto al capital, se advierte que el expediente versa sobre un reconocimiento y pago de pensión de sobreviviente, por tanto la liquidación parte con una suma adeudada concerniente a las mesadas conciliadas como lo revela el Auto Interlocutorio No. 1129 del 10 de julio de 2014, en la suma de **\$29.637.672, 5**, cifra que abarca hasta el 31 de enero de 2014, más las mesadas que se siguen causando mensualmente a partir del 1 de febrero de 2014 hasta el junio de 2017.

MESADAS ADEUDADAS DESDE EL 1 DE FEBRERO DE 2014 HASTA JUNIO DE 2017				
AÑO	MES	MESADA ADEUDADA	DESCUENTO SANIDAD (4%)	TOTAL CAPITAL ADEUDADO
2.014	FEBRERO	\$ 616.000	\$ 24.640	\$ 591.360
	MARZO	\$ 616.000	\$ 24.640	\$ 591.360
	ABRIL	\$ 616.000	\$ 24.640	\$ 591.360
	MAYO	\$ 616.000	\$ 24.640	\$ 591.360
	JUNIO	\$ 616.000	\$ 24.640	\$ 591.360
	PRIMA	\$ 616.000		\$ 616.000

¹¹ Fls. 34-36 del expediente.

¹² Fls.83-84 del expediente.

	JULIO	\$ 616.000	\$ 24.640	\$ 591.360
	AGOSTO	\$ 616.000	\$ 24.640	\$ 591.360
	SEPTIEMBRE	\$ 616.000	\$ 24.640	\$ 591.360
	OCTUBRE	\$ 616.000	\$ 24.640	\$ 591.360
	NOVIEMBRE	\$ 616.000	\$ 24.640	\$ 591.360
	PRIMA	\$ 616.000		\$ 616.000
	DICIEMBRE	\$ 616.000	\$ 24.640	\$ 591.360
	TOTAL 2014	\$ 8.008.000	\$ 271.040	\$ 7.736.960
2.015	ENERO	\$ 644.350	\$ 25.774	\$ 618.576
	FEBRERO	\$ 644.350	\$ 25.774	\$ 618.576
	MARZO	\$ 644.350	\$ 25.774	\$ 618.576
	ABRIL	\$ 644.350	\$ 25.774	\$ 618.576
	MAYO	\$ 644.350	\$ 25.774	\$ 618.576
	JUNIO	\$ 644.350	\$ 25.774	\$ 618.576
	PRIMA	\$ 644.350		\$ 644.350
	JULIO	\$ 644.350	\$ 25.774	\$ 618.576
	AGOSTO	\$ 644.350	\$ 25.774	\$ 618.576
	SEPTIEMBRE	\$ 644.350	\$ 25.774	\$ 618.576
	OCTUBRE	\$ 644.350	\$ 25.774	\$ 618.576
	NOVIEMBRE	\$ 644.350	\$ 25.774	\$ 618.576
	PRIMA	\$ 644.350		\$ 644.350
	DICIEMBRE	\$ 644.350	\$ 25.774	\$ 618.576
	TOTAL 2015	\$ 9.020.900	\$ 309.288	\$ 8.711.612
2.016	ENERO	\$ 689.455	\$ 27.578	\$ 661.877
	FEBRERO	\$ 689.455	\$ 27.578	\$ 661.877
	MARZO	\$ 689.455	\$ 27.578	\$ 661.877
	ABRIL	\$ 689.455	\$ 27.578	\$ 661.877
	MAYO	\$ 689.455	\$ 27.578	\$ 661.877
	JUNIO	\$ 689.455	\$ 27.578	\$ 661.877
	PRIMA	\$ 689.455		\$ 689.455
	JULIO	\$ 689.455	\$ 27.578	\$ 661.877
	AGOSTO	\$ 689.455	\$ 27.578	\$ 661.877
	SEPTIEMBRE	\$ 689.455	\$ 27.578	\$ 661.877
	OCTUBRE	\$ 689.455	\$ 27.578	\$ 661.877
	NOVIEMBRE	\$ 689.455	\$ 27.578	\$ 661.877
	PRIMA	\$ 689.455		\$ 689.455
	DICIEMBRE	\$ 689.455	\$ 27.578	\$ 661.877
	TOTAL 2016	\$ 9.652.370	\$ 330.938	\$ 9.321.432
2.017	ENERO	\$ 737.717	\$ 29.509	\$ 708.208
	FEBRERO	\$ 737.717	\$ 29.509	\$ 708.208
	MARZO	\$ 737.717	\$ 29.509	\$ 708.208
	ABRIL	\$ 737.717	\$ 29.509	\$ 708.208
	MAYO	\$ 737.717	\$ 29.509	\$ 708.208
	JUNIO	\$ 737.717	\$ 29.509	\$ 708.208
	PRIMA	\$ 737.717		\$ 737.717

	TOTAL	\$ 5.164.019	\$ 177.052	\$ 4.986.967
	TOTALES	\$ 31.845.289	\$ 1.088.318	\$ 30.756.971

Liquidación de intereses

Para efecto del cálculo de los intereses se tendrá en cuenta la suma de \$29.637.672, más la suma de \$30.756.971 que corresponde a las mesadas causadas desde el 1 de febrero de 2014 hasta junio de 2017, cifra que se verá reflejada en la liquidación de manera mensual; se aclara que los anteriores valores se encuentran previamente detraído el 4% por concepto de descuento por sanidad.

De igual manera a dichos valores se aplicara la tabla de intereses DTF mensual expedida por el Banco de la Republica de conformidad con el Decreto 2649 de 2015, artículo 2.8.6.6.1., el cual dispone:

"La tasa de interés moratorio que se aplicará dentro del plazo máximo con que cuentan las entidades públicas para dar cumplimiento a condenas consistentes en pago o devolución de una suma dinero será DTF mensual vigente certificada por Banco de la República. Para liquidar el último mes o fracción se utilizará la DTF mensual del mes inmediatamente anterior". (Subrayado fuera del texto).

Por otro lado, se tendrá en cuenta el abono efectuado por la entidad mediante Resolución No. 626 del 13 de junio de 2017, por la suma de **\$ 67.040.809**, la cual se detalla en los comprobantes de pago de la siguiente manera:

ORDEN DE PAGO	VALOR	FOLIOS
158797917	\$ 28.525.008	317
158740117	\$ 40.651.656	318
158735117	\$ 2.135.855	316
TOTAL PAGADO	\$ 67.040.809	

Teniendo en cuenta lo anterior se efectúa la siguiente liquidación de intereses:

DTF BANCO DE LA REPUBLICA			BASE DE CAPITAL : \$29.637.673 MAS MESADAS CAUSADAS MENSUALMENTE						
DESDE	HASTA	DIAS	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA EFECTIVA DIARIA	MESADA PENSIONAL	ABONOS	CAPITAL BASE DE LIQUIDACION	VALOR INTERESES DE MORA MENSUAL	
CAPITAL MESADAS A ENERO 31 DE 2014 CONCILIADAS							\$29.637.673		
MAS: MESADAS CAUSADAS DESDE EL 1 DE FEBRERO DE 2014									
01-feb.-14	28-feb.-14	28			\$ 591.360		\$29.637.673	\$0	
01-mar.-14	31-mar.-14	31			\$ 591.360		\$30.229.033	\$0	
01-abr.-14	30-abr.-14	30			\$ 591.360		\$30.820.393	\$0	
01-may.-14	31-may.-14	31			\$ 591.360		\$31.411.753	\$0	
01-jun.-14	30-jun.-14	30			\$ 1.207.360		\$32.003.113	\$0	
01-jul.-14	31-jul.-14	31			\$ 591.360		\$33.210.473	\$0	
01-ago.-14	31-ago.-14	31			\$ 591.360		\$33.801.833	\$0	
01-sep.-14	30-sep.-14	30			\$ 591.360		\$34.393.193	\$0	
01-oct.-14	31-oct.-14	31			\$ 591.360		\$34.984.553	\$0	
01-nov.-14	30-nov.-14	30			\$ 1.207.360		\$35.575.913	\$0	
01-dic.-14	31-dic.-14	31			\$ 591.360		\$36.783.273	\$0	

CAPITAL	INTERESES AL DTF	TOTAL CAPITAL + INTERESES AL 16 DE JUNIO DE 2017	ABONO EFECTUADO POR LA ENTIDAD MEDIANTE RESOLUCION No. 626	CAPITAL ADEUDADO AL 17 DE JUNIO DE 2017	INTERESES DESDE EL 17 DE JUNIO DE 2017 HASTA EL 2 DE MARZO DE 2018	TOTAL CAPITAL E INTERESES AL 2 DE MARZO DE 2018
\$60.394.644	\$6.717.204	\$67.111.848	\$67.040.809	\$71.039	\$2.673	\$73.712

DTF MENSUAL		TOTAL CAPITAL E INTERESES AL 2 DE MARZO DE 2018							
01-mar.-18	01-mar.-18	31-mar.-18	2	5,07%	0,01355%			\$19	
01-feb.-18	01-feb.-18	28-feb.-18	28	5,07%	0,01355%			\$270	
01-ene.-18	01-ene.-18	31-ene.-18	31	5,21%	0,01392%			\$306	
01-dic.-17	01-dic.-17	31-dic.-17	31	5,28%	0,01410%			\$310	
01-nov.-17	01-nov.-17	30-nov.-17	30	5,35%	0,01428%			\$304	
01-oct.-17	01-oct.-17	31-oct.-17	31	5,46%	0,01457%			\$321	
01-sep.-17	01-sep.-17	30-sep.-17	30	5,52%	0,01472%			\$314	
01-ago.-17	01-ago.-17	31-ago.-17	31	5,58%	0,01488%			\$328	
01-jul.-17	01-jul.-17	31-jul.-17	31	5,65%	0,01506%			\$332	
01-jun.-17	01-jun.-17	30-jun.-17	15	5,96%	0,01586%			\$169	
		CAPITAL ADEUDADO AL 17 DE JUNIO DE 2017							\$71.039
		ABONO EFECTUADO MEDIANTE RESOLUCION No. 626 del 13 de junio de 2017							\$ 67.040.809
		TOTAL CAPITAL E INTERESES AL 16 DE JUNIO DE 2017							\$60.394.644
		TOTAL CAPITAL E INTERESES AL 2 DE MARZO DE 2018							\$6.717.204
DTF MENSUAL		TOTAL CAPITAL E INTERESES AL 2 DE MARZO DE 2018							
01-ene.-15	01-ene.-15	31-ene.-15	18	4,47%	0,01198%	\$ 618.576		\$0	
01-ene.-15	01-ene.-15	31-ene.-15	12	4,47%	0,01198%	\$ 618.576		\$53.736	
01-feb.-15	01-feb.-15	28-feb.-15	28	4,45%	0,01193%	\$ 618.576		\$126.902	
01-mar.-15	01-mar.-15	31-mar.-15	31	4,41%	0,01182%	\$ 618.576		\$141.530	
01-abr.-15	01-abr.-15	30-abr.-15	30	4,51%	0,01209%	\$ 618.576		\$142.246	
01-may.-15	01-may.-15	31-may.-15	31	4,42%	0,01185%	\$ 618.576		\$146.389	
01-jun.-15	01-jun.-15	30-jun.-15	30	4,40%	0,01180%	\$ 1.262.926		\$143.228	
01-jul.-15	01-jul.-15	31-jul.-15	31	4,52%	0,01211%	\$ 618.576		\$156.694	
01-ago.-15	01-ago.-15	31-ago.-15	31	4,47%	0,01198%	\$ 618.576		\$157.295	
01-sep.-15	01-sep.-15	30-sep.-15	30	4,41%	0,01182%	\$ 618.576		\$152.415	
01-oct.-15	01-oct.-15	31-oct.-15	31	4,72%	0,01264%	\$ 618.576		\$170.739	
01-nov.-15	01-nov.-15	30-nov.-15	30	4,92%	0,01316%	\$ 1.262.926		\$174.510	
01-dic.-15	01-dic.-15	31-dic.-15	31	5,24%	0,01399%	\$ 618.576		\$197.240	
01-ene.-16	01-ene.-16	31-ene.-16	31	5,74%	0,01529%	\$ 661.877		\$218.479	
01-feb.-16	01-feb.-16	29-feb.-16	28	6,25%	0,01661%	\$ 661.877		\$217.427	
01-mar.-16	01-mar.-16	31-mar.-16	31	6,35%	0,01687%	\$ 661.877		\$247.920	
01-abr.-16	01-abr.-16	30-abr.-16	30	6,65%	0,01764%	\$ 661.877		\$254.404	
01-may.-16	01-may.-16	31-may.-16	31	6,83%	0,01810%	\$ 661.877		\$273.485	
01-jun.-16	01-jun.-16	30-jun.-16	30	6,91%	0,01831%	\$ 1.351.332		\$271.297	
01-jul.-16	01-jul.-16	31-jul.-16	31	7,26%	0,01920%	\$ 661.877		\$302.099	
01-ago.-16	01-ago.-16	31-ago.-16	31	7,19%	0,01902%	\$ 661.877		\$303.188	
01-sep.-16	01-sep.-16	30-sep.-16	30	7,18%	0,01900%	\$ 661.877		\$296.786	
01-oct.-16	01-oct.-16	31-oct.-16	31	7,09%	0,01877%	\$ 661.877		\$306.814	
01-nov.-16	01-nov.-16	30-nov.-16	30	7,01%	0,01856%	\$ 1.351.332		\$297.364	
01-dic.-16	01-dic.-16	31-dic.-16	31	6,92%	0,01833%	\$ 661.877		\$311.139	
01-ene.-17	01-ene.-17	31-ene.-17	31	6,94%	0,01838%	\$ 708.208		\$315.781	
01-feb.-17	01-feb.-17	28-feb.-17	28	6,78%	0,01797%	\$ 708.208		\$282.421	
01-mar.-17	01-mar.-17	31-mar.-17	31	6,65%	0,01764%	\$ 708.208		\$310.746	
01-abr.-17	01-abr.-17	30-abr.-17	30	6,53%	0,01733%	\$ 708.208		\$299.146	
01-may.-17	01-may.-17	31-may.-17	31	6,17%	0,01640%	\$ 708.208		\$296.175	
01-jun.-17	01-jun.-17	30-jun.-17	16	5,96%	0,01586%	\$ 1.445.925		\$149.607	
		TOTAL CAPITAL E INTERESES AL 16 DE JUNIO DE 2017							\$58.948.718
		ABONO EFECTUADO MEDIANTE RESOLUCION No. 626 del 13 de junio de 2017							\$60.394.644
		TOTAL CAPITAL E INTERESES AL 2 DE MARZO DE 2018							\$6.717.204

De acuerdo con lo anterior, se tiene que la entidad ejecutada, **Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional**, adeuda al 28 de febrero de 2018, por concepto de capital e intereses la suma de **setenta y tres mil setecientos doce pesos m/cte. (\$ 73.712)**.

Ahora bien, de la revisión del expediente, se observa que mediante Oficio No. UOE-2018-1708 recibido el 08 de febrero de 2018¹³, la Gerencia Operativa de Convenios – Unidad Operativa de Embargos del Banco Agrario de Colombia, informó al Despacho que la medida cautelar de embargo decretada dentro del asunto de la referencia, se materializó el día 05 de febrero de 2018, en los siguientes términos:

Demandado	ID	Límite de la medida	Valor debitado
Policía Nacional – Dirección Administrativa y Financiera	8001413975	\$ 9.126.113,70	\$ 9.126.113,70

A partir de lo anterior y teniendo en cuenta que con la aplicación de la medida cautelar decretada dentro del asunto de la referencia por parte del Banco Agrario de Colombia, se logra cubrir el saldo adeudado por la entidad ejecutada al 02 de marzo de 2018, por la suma de **setenta y tres mil setecientos doce pesos m/cte. (\$ 73.712)**, tal como se expuso en precedencia, el Despacho proceder a fraccionar el depósito judicial No. 469030002165454, así:

A favor de la parte ejecutante, le corresponde la suma de **setenta y tres mil setecientos doce pesos m/cte. (\$ 73.712)** y a favor de la entidad ejecutada, por concepto de remanentes, la suma de **nueve millones cincuenta y dos mil cuatrocientos un pesos con siete centavos m/cte. (9.052.401,7)**.

De manera que, en los términos antes indicados, no hay lugar a ordenar la entrega del título en su integridad al apoderado judicial de la parte ejecutante, tal como lo solicita en el memorial visible a folio 371 del plenario.

En lo que corresponde a la medida cautelar de embargo, se ordenará su levantamiento, toda vez que del dinero embargo por parte del Banco Agrario de Colombia, se alcanza a cancelar el crédito en su totalidad, pues de la liquidación efectuada en párrafos anteriores, se avizora que al 01 de marzo de 2018, la entidad ejecutada sólo adeuda la suma de **setenta y tres mil setecientos doce pesos m/cte. (\$ 73.712)**, suma que se encuentra satisfecha con el embargo aplicado.

En este orden de ideas, se ordenará que por secretaria se libren los Oficios correspondientes a las entidades bancarias en donde la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, tenga cuentas de ahorros y corrientes, a fin de informar respecto del levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del asunto de la referencia y, de manera específica, se ordenara librar un oficio con destino al Banco Agrario de Colombia, para que cancele la medida de embargo registrada dentro del proceso de la referencia.

¹³ Folio 369 del expediente.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE COMO LIQUIDACION DEL CRÉDITO, la realizada por el Despacho en el presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial No. 469030002165454 del 05 de febrero de 2018, consignado en el Banco Agrario de Colombia, a nombre del proceso de la referencia.

TERCERO: Una vez se realice el fraccionamiento del título antes mencionado, se ordenará la entrega del depósito judicial a favor de la parte ejecutante por valor de **SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE. (\$ 73.712)**.

CUARTO: una vez el título aquí referenciado sea fraccionado, se librá orden de pago por concepto de remanentes, equivalente a la suma de **NUEVE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS UN PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE. (\$ 9.052.401,7)**, a favor de la entidad ejecutada, **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**.

QUINTO: Se ordena que por secretaria, se oficie al Banco Agrario de Colombia, para que cancele la medida de embargo registrada dentro del proceso de la referencia.

SEXTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, para lo cual se ordena que por secretaria se libren los oficios correspondientes a las entidades bancarias en donde la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, tenga cuentas de ahorros y corrientes, a fin de informar respecto del levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDIA BERMEO
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No._____. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali,</p> <hr/> <p>ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria</p>
